



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-41535210-APN-DNSA#ENACOM y otro - ACTA 67

VISTO el EX-2020-41535210-APN-DNSA#ENACOM, el EX-2020-88422157-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2021-08576419-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el EX-2020-41535210-APN-DNSA#ENACOM guarda relación con la solicitud de aprobación de transferencia de acciones de la firma RADIO EMISORA CULTURAL SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LS5, en la frecuencia 630 KHz., comprensiva de un servicio por modulación de frecuencia en la frecuencia 103.1 MHz., en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuyos antecedentes administrativos se consignarán debajo.

Que los integrantes de la licenciataria aprobados conforme surge de la Resolución N° 1.001-COMFER/03 resultan ser los señores Carlos Federico Ismael INFANTE, Luis María CETRÁ y Jorge Tomás TASSARA.

Que con fecha 25 de octubre de 1990, Carlos Federico Ismael INFANTE transfirió la totalidad de su tenencia accionaria, en partes iguales, a favor de Luis María CETRÁ y Jorge Tomás TASSARA.

Que conforme surge del Acta de Directorio de la licenciataria de fecha 9 de septiembre de 2019, plasmada en la Escritura Pública número 567, y de la manifestación firmada por las partes el día 18 de enero de 2021, presentada ante este Organismo, Jorge Tomás TASSARA transfirió, sin cargo, la totalidad de su tenencia accionaria a favor de la firma ALPHA MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que como consecuencia de la transferencia de acciones sometida a aprobación, referida en el anterior

considerando, la licenciataria queda integrada por el señor Luis María CETRÁ y la firma ALPHA MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en otro orden, del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la licenciataria de fecha 10 de septiembre de 2019, plasmada en la Escritura Pública número 569, surge la modificación del Estatuto Social en su Artículo 5°, en virtud de la aprobación de un aumento de capital, suscripto en su totalidad por la firma ALPHA MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que “...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles”.

Que por su parte el Artículo 25 del Decreto N° 1.225/10 establece que “La modificación de los estatutos o contratos sociales de las empresas titulares de licencias o autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual deberá ser aprobada...” por la Autoridad de Aplicación.

Que en el marco de los autos “RADIO EMISORA CULTURAL S.A. s/QUIEBRA”, Expediente N° 35095/2015, el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 25, SECRETARÍA N° 50, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, dispuso con fecha 21 de junio de 2019, la conclusión de la quiebra de RADIO EMISORA CULTURAL SOCIEDAD ANÓNIMA por avenimiento, en los términos de los Artículos 225 y subsiguientes de la Ley N° 24.522, lo cual fue confirmado por la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, Sala C, con fecha 12 de septiembre de 2019.

Que asimismo se dispuso “Mantener la medida de no innovar decretada oportunamente en autos respecto de las licencias de radiodifusión AM 630 y FM 103.1 ante el ENACOM”.

Que la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, Sala C, con fecha 4 de noviembre de 2020, resolvió que “la medida cautelar de marras sólo afecta la posibilidad de disponer de las aludidas licencias, pero no obsta a modificar la composición de la titularidad accionaria...”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha dictaminado acerca de la correspondencia de dar tratamiento a la solicitud en cuestión a fin de proceder conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 26.522.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que la cesionaria cumple, en lo sustancial, con los requisitos exigidos por los Artículos 25 y 45 de la Ley N° 26.522 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que con relación a la situación de la licenciataria respecto a la presentación de declaraciones juradas y pago del gravamen, y multas de corresponder, a la situación fiscal y previsional de la licenciataria y de la cesionaria ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y a la situación de la cesionaria informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) de conformidad con las herramientas previstas por el Decreto N° 891/17, corresponde formular emplazamiento a fin de regularizar tales situaciones.

Que respecto de la modificación introducida al Estatuto en su Artículo 5° (capital social) la misma no contraria las disposiciones que para sociedades titulares contiene la Ley N° 26.522.

Que por su parte, el EX-2020-88422157-APN-SDYME#ENACOM documenta la opción de prórroga del plazo de la licencia, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, ejercida por la licenciataria en virtud de lo establecido en el Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

Que la licencia en cuestión fue adjudicada por Decreto N° 844/72, renovada por su similar N° 106/83, y prorrogada por Resolución N° 1.318-COMFER/99, por diez años contados a partir del 29 de enero de 1998.

Que el Decreto N° 527/05 suspendió por el plazo de DIEZ (10) años los términos que estuvieren transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas.

Que el Artículo 20 del Decreto N° 267/15 estableció, en lo pertinente, que *“Los titulares de licencias legalmente otorgadas para explotar algunos de los servicios regulados por la Ley N° 26.522, vigentes al 1° de enero de 2016, y que reúnan las condiciones establecidas por dicha ley con las modificaciones aquí dispuestas, podrán optar, hasta el 31 de diciembre de 2016, por requerir el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente. Dicha prórroga deberá considerarse como un primer período con derecho a la prórroga automática de CINCO (5) años prevista en dicho Artículo. La falta de opción expresa por el licenciatario dentro del plazo establecido hará caducar el derecho de opción, manteniendo la licencia vigente con el plazo original. Los titulares de licencias vencidas para explotar algunos de los servicios regulados por la Ley N° 26.522, y que mantengan actualmente su explotación sin que se hubiera adoptado una decisión firme sobre su falta de continuidad, podrán igualmente ejercer la opción indicada en el párrafo precedente hasta el 31 de marzo de 2016, bajo apercibimiento de caducidad de sus derechos sobre la licencia.”*

Que el 30 de marzo de 2016 la titular de la licencia ejerció, temporáneamente, la opción prenotada.

Que la medida cautelar, prohibición de innovar, dictada en el marco de los autos caratulados “RADIO EMISORA CULTURAL S.A. s/QUIEBRA”, Expediente N° 35095/2015, se mantiene vigente, sin perjuicio de lo resuelto por la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, Sala C, específicamente con relación a la transferencia accionaria sometida a aprobación.

Que en tal orden, corresponde diferir el tratamiento de la prórroga de la licencia hasta tanto se acompañe la documentación faltante necesaria, toda vez que dada la vigencia de la medida cautelar, sólo podría otorgarse la prórroga y no rechazarse.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en el Acta N° 67 de fecha 5 de febrero de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ingreso de la firma ALPHA MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71610145-9) a la firma RADIO EMISORA CULTURAL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50014411-0), titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LS5, en la frecuencia 630 KHz., comprensiva de un servicio por modulación de frecuencia en la frecuencia 103.1 MHz., en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la modificación introducida al Artículo 5° (capital social) del Estatuto Social de la licenciataria, a tenor de lo dispuesto en la Asamblea General Extraordinaria de la licenciataria, de fecha 10 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Déjase constancia que la firma RADIO EMISORA CULTURAL SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra integrada por ALPHA MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de VEINTISEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO (26.067.345) acciones, representativas de un NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (99,98 %) del capital social, y Luis María CETRÁ (C.U.I.T. N° 23-04558392-9), titular de DIEZ MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO (10.298) acciones, representativas del CERO COMA CERO DOS POR CIENTO (0,02 %) del capital social. Por su parte la firma ALPHA MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra integrada por Marcelo Fabio FÍGOLI (C.U.I.T. N° 20-17716847-6), titular de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTAS (92.500) acciones, representativas del NOVENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (92,5 %) del capital social, y Gabriel Leonardo DEL VECCHIO BATTIMAN (C.U.I.T. N° 23-23771744-9), titular de SIETE MIL QUINIENTAS (7.500) acciones, representativas del SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5 %) del capital social.

ARTÍCULO 4°.- Difiérase en virtud de lo expuesto en los considerandos, el tratamiento de la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, ejercida por la firma RADIO EMISORA CULTURAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, la firma RADIO EMISORA CULTURAL SOCIEDAD ANÓNIMA deberá acompañar certificada la firma de Jorge Tomás TASSARA en la manifestación suscripta el día 18 de enero de 2021 entre este último y Marcelo Fabio FIGOLI en carácter de representante legal de ALPHA MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del acto administrativo en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 6°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, deberá acompañarse certificada la firma correspondiente a Marcelo Fabio FÍGOLI en su carácter de representante legal de ALPHA MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Formulario N° 4 denominado “DECLARACIÓN JURADA FIRMA LICENCIATARIA Y FIRMA CESIONARIA” correspondiente a la cesionaria, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del acto administrativo en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 7°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, la firma ALPHA MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA y la firma RADIO EMISORA CULTURAL SOCIEDAD ANÓNIMA deberán regularizar su situación fiscal y previsional frente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del acto administrativo en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 8°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, la firma ALPHA MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC).

ARTÍCULO 9°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, la firma RADIO EMISORA CULTURAL SOCIEDAD ANÓNIMA deberá acreditar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas y pago del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, y multas de corresponder, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del acto administrativo en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 10.- La licenciataria deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.